

El 11 de enero se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los Anexos 3, 5, 7, 8, 11, 17, 25, 25-Bis, 27 y 29, así mismo el día 12 el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2021, destacando, entre otros, los siguientes:

- Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales.
- Anexo 5. Cantidades actualizadas del Código Fiscal de la Federación.
- Anexo 7. Criterios normativos en materia de impuestos.
- Anexo 8. Tarifas aplicables a pagos provisionales, retenciones e impuesto anual.
- Anexo 14. Listado de Donatarias Autorizadas.

El Servicio de Administración Tributaria dio a conocer a través de su portal de Internet el día 11 de enero el Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2021, destacando, entre otros, cambios relevantes en materia de Donatarias Autorizadas y estímulos fiscales para las regiones fronterizas norte y sur.

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/23669/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1** Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.
 - 2.2** Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
 - 3.1** Renta. El ingreso por el pago de salarios caídos no encuadra en la hipótesis de exención prevista en el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto Relativo.
 - 3.2** La connotación "Integración de la Contabilidad". No constituye un elemento ajeno o diverso a la misma; por lo que, su requerimiento no transgrede la esfera jurídica del particular.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 11 de enero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Anexos 3, 5, 7, 8, 11, 17, 25, 25-Bis, 27 y 29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.2 Martes 12 de enero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada el 29 de diciembre de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609705&fecha=12/01/2021

1.3 Miércoles 13 de enero de 2021.

Instituto Mexicano Del Seguro Social

Acuerdo por el que se aprueban las Reglas de para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609783&fecha=13/01/2021

1.4 Viernes 12 de enero de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609929&fecha=15/01/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609930&fecha=15/01/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609931&fecha=15/01/2021

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
11/01/2021	19.9705	4.4775	4.4525		4.21
12/01/2021	20.1130	4.4750	4.4500		4.23
13/01/2021	19.9373	4.4716	4.4465		4.22
14/01/2021	19.7935	4.4700	4.4425	4.3365	4.25
15/01/2021	19.7793	4.4677	4.4380		4.32

2. Tópicos Diversos.

2.1 Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo (LFT), en materia de Teletrabajo.

El día 11 de enero de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo.

En relación con el párrafo anterior, el referido artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se registrará por las disposiciones generales de esta Ley.

Así mismo, se adiciona el capítulo XII Bis de la LFT en materia de Teletrabajo, destacando lo siguiente:

Concepto de teletrabajo.

Se define el concepto de teletrabajo que consiste en el desempeño de actividades remuneradas en un lugar distinto al domicilio del patrón, que no se requiere la presencia física del trabajador, utilizando primordialmente las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 330-A.

Contrato.

En la modalidad de teletrabajo se deberá realizar un contrato por escrito en donde se mencionen las condiciones laborales, así como añadir al referido contrato lo que cita el artículo 25 de LFT, como; nombre, edad, domicilio, características del trabajo, monto del salario, el equipo e insumo de trabajo, los mecanismos de contacto y supervisión, entre otras.

Artículo 330-B.

Contrato colectivo de trabajo.

La modalidad de teletrabajo formará parte del contrato colectivo de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y empresas.

Artículo 330-C

Reglamento interior de trabajo.

Los patrones que no cuenten con un contrato colectivo de trabajo deberán incluir el teletrabajo en su reglamento interior de trabajo, y establecer mecanismos que garanticen la vinculación y contacto entre las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.

Artículo 330-D

Obligaciones de los patrones.

Se incorporan las obligaciones especiales que deben llevar a cabo los patrones, tales como;

- Proporcionar y encargarse del mantenimiento de los equipos.
- Recibir oportunamente el trabajo.
- Pagar los salarios en tiempo y forma.
- Asumir los costos derivados de esta modalidad, como servicios de telecomunicación y parte proporcional de energía eléctrica.
- Llevar un registro de los insumos entregados a los trabajadores.
- Implementar mecanismos para la seguridad de la información y datos utilizados.
- Respetar los horarios estipulados.
- Inscribir a los empleados al régimen obligatorio de seguridad social.
- Otorgarles capacitación y asesoría necesaria.

Artículo 330-E

Obligaciones de los trabajadores.

Se incluyen las obligaciones especiales que deben llevar a cabo los trabajadores, que a continuación se mencionan:

- Tener cuidado en la guarda y conservación de los equipos.
- Informar con oportunidad los costos pactados para el uso de servicios de telecomunicación y consumo de electricidad.
- Obedecer las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades.
- Atender las políticas y mecanismos de protección de datos.

Artículo 330-F

Voluntario modalidad teletrabajo.

El cambio en la modalidad de presencial a teletrabajo, deberá ser voluntario y establecido por escrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Artículo 330-G

Fomentar equilibrio laboral.

El patrón debe fomentar el equilibrio de la relación laboral, a fin de que gocen de un trabajo digno, decente y de igualdad en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social y demás condiciones.

Artículo 330-H

Mecanismos proporcionales.

Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 330-I

Norma Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Las condiciones especiales de seguridad y salud para los trabajos desarrollados al amparo serán establecidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en una Norma Oficial Mexicana.

De acuerdo con el transitorio segundo del referido decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar la Norma Oficial Mexicana que rijan las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el teletrabajo.

Artículo 330-J

Facultades de Inspectores del trabajo.

Los Inspectores del Trabajo tienen atribuciones y deberes de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en materia de teletrabajo.

Artículo 330-K

El decreto entra en vigor el día doce de enero de 2021.

Fuente: LFT

2.2 Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2.

Para los efectos de los artículos 82, fracción I y penúltimo párrafo de la Ley del ISR y 138 y 139 de su Reglamento, así como de la regla 3.10.5., fracciones I y II, **las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica o rehabilitación, o bien, que cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias por ley que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban** para combatir y mitigar la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente respecto de las donaciones que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

Para los efectos del artículo 82, fracción VI, de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado la autorización correspondiente, o cuando la vigencia de la autorización haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de suspensión de actividades a que se refiere la ficha de trámite 169/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales", se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR "Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2", contenida en el Anexo 1-A.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que donen recursos en efectivo o en especie para mitigar y combatir el SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID 19 al sector salud Federal, Estatal o Municipal, deberán solicitar que el CFDI correspondiente señale en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: "COVID-19".

Cuando las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR adquieran, en territorio nacional, bienes para los efectos a que se refiere esta regla, deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar: "COVID-19", con independencia de que en términos de las disposiciones aplicables deba utilizarse alguna de las claves de bienes y servicios relativos al COVID 19. Cuando los bienes se adquieran en el extranjero, en el apartado de observaciones del pedimento de importación se deberá señalar: "COVID-19".

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR "Declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que las donatarias autorizadas que reciban donativos y en el CFDI, indiquen en el apartado de descripción, o bien, en el apartado de leyenda del complemento de donatarias, la palabra "COVID-19" y no presenten el informe señalado en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización.

Por su parte, el SAT dio a conocer a través de su portal de Internet la aplicación para presentar la declaración informativa de donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2, así como la guía del usuario para la presentación de dicho informe, a continuación se proporciona la liga de acceso:

[Presenta declaración informativa de donativos recibidos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 - Otros trámites y servicios - Portal de trámites y servicios - SAT](#)

La referida declaración se deberá presentar a más tardar el 31 de enero de 2021, respecto a los donativos recibidos u otorgados por el período del 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020 de conformidad con lo que señala la ficha de trámite 146/ISR Declaración Informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2 del Anteproyecto del anexo 1A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

Fuente: Regla 3.10.28 y Ficha 146/ISR de la RMF.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

3.1 Renta. El ingreso por el pago de salarios caídos no encuadra en la hipótesis de exención prevista en el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto Relativo.

En términos del artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se encuentran gravados, entre otros, los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos. Ahora, de acuerdo con lo establecido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. XXVIII/2017 (10a.), de título y subtítulo: "RENTA. PARA EFECTOS DE LA CAUSACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO, LOS SALARIOS CAÍDOS CONSTITUYEN PRESTACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.", para efectos de esa legislación tributaria, los salarios caídos no se asimilan a los salarios ordinarios, es decir, no son una mera contraprestación por las labores realizadas, sino que constituyen una medida resarcitoria y compensatoria atinente a la terminación de la relación laboral, pues **la obligación de pagar los salarios caídos surge con motivo de una declaratoria jurisdiccional firme**, por lo cual, no es sino hasta que se cumple con tal resolución y el trabajador **percibe el ingreso respectivo, cuando se causa el impuesto sobre la renta**. Por tanto, dado que el ingreso por el pago de salarios caídos no surge en el momento de la separación de la relación laboral, no puede considerarse que dicho ingreso encuadra en la hipótesis legal prevista en el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues en el instante en que se suscita la separación laboral, aún no se ha modificado de manera positiva el haber patrimonial del trabajador que puede tener derecho al pago de salarios caídos, es decir, no se ha generado el hecho

imponible y mucho menos el objeto del tributo y, por ende, no puede actualizarse una exención al mismo en los términos previstos por la norma.

PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2020. Entre las sustentadas por el Primer y el Tercer Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 24 de noviembre de 2020. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Guillermo Tafoya Hernández, Yolanda Islas Hernández, Carlos Manuel Aponte Sosa y David Pérez Chávez. Ponente: David Pérez Chávez. Secretaria: Mónica Flores Serrano.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 33/2019, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 81/2019.

Nota: La tesis aislada 2a. XXVIII/2017 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo II, marzo de 2017, página 1417, con número de registro digital: 2013905.

En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 3/2020, resuelta por el Pleno del Trigésimo Circuito.

3.2 La connotación “Integración de la Contabilidad”. No constituye un elemento ajeno o diverso a la misma; por lo que, su requerimiento no transgrede la esfera jurídica del particular.

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, dispone las reglas que deberán observar los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, precisando los sistemas y registros contables con los que deberán contar; los cuales, deberán ser analíticos y ubicarse en el domicilio fiscal del contribuyente. Asimismo, el artículo 29 fracción I, de su norma reglamentaria, prevé que los sistemas y registros contables deberán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de cada actividad; en ese sentido, la contabilidad de un contribuyente, como requisito mínimo, deberá de identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándola con la documentación comprobatoria correspondiente; es decir, se deberá identificar cada contribución, tasa y cuota correctamente. De este modo, al encontrarse integrada la contabilidad de los contribuyentes por cada operación, acto o actividad económica relacionada con su documentación comprobatoria, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas, entonces, si la autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus facultades de comprobación solicita la “integración contable” de los contribuyentes; ello, no vulnera la esfera jurídica de los particulares; en tanto, que el término “integración” no constituye un

elemento ajeno o una forma específica y diversa de llevar la contabilidad; sino que, únicamente refleja y engloba la obligación estatuida en los artículos 28 y 29 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, antes precisados.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Octava Época, Año V, Núm. 42, p. 79, Jurisprudencia VIII-J-1aS-90, enero 2020

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag.
Ana Karen Aguilar Rivero.
Argelia del Rosario Bilbao González.
César Baltazar Reyna Bustamante.
Juan Bustamante Calvillo.